

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO II

TRABAJAR COMO PROFESIONAL POR CUENTA PROPIA

El ejercicio de la actividad de Ingeniero puede realizarse, no dentro del ámbito de dirección y organización de un empresario, como trabajador por cuenta ajena, sino de forma independiente, prestando sus servicios mediante la ordenación por cuenta propia de medios de producción, recursos humanos o ambos factores.

La realización de la actividad de forma autónoma o independiente conlleva una serie de obligaciones administrativas, fiscales y en materia de Seguridad Social

Lo que distingue básicamente a un trabajador por cuenta propia es la ausencia de dependencia de la persona o entidad a la que presta el servicio, lo que implica que no desarrolla su actividad dentro de su ámbito de organización. Por lo tanto, la prestación del servicio no estará regulada por la normativa laboral y el contrato de trabajo, sino por la normativa civil y el contrato de arrendamiento de servicios.

La realización de la actividad de forma autónoma o independiente conlleva una serie de obligaciones administrativas, fiscales y en materia de Seguridad Social que suponen una carga añadida al desarrollo de la actividad en sí, pero que son, en cualquier caso, ineludibles y necesarias. A continuación se exponen los aspectos básicos de estas obligaciones, con ejemplos ilustrativos de las mismas.

1. EL INICIO DE LA ACTIVIDAD

Una vez tomada la decisión de ejercer la actividad por cuenta propia y en qué momento se va a comenzar, los primeros trámites que hay que realizar consisten, después de colegiarse, en comunicar a la Administración Tributaria el inicio de la actividad mediante la correspondiente declaración censal y tramitar el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en la Mutuality alternativa, en caso de disponer su colectivo concreto de esa opción.

1.1. La comunicación de inicio de actividad a la Administración Tributaria. La declaración censal

En primer lugar, hay que comunicar a la Administración Tributaria el inicio de la actividad profesional. Para ello se emplea el modelo 036, a través del cual la Administración procede a incluir al contribuyente en el censo de empresarios y profesionales y puede controlar el cumplimiento formal de sus obligaciones tributarias.

Los primeros trámites, justo después de colegiarse, consisten en comunicar a la Administración Tributaria el inicio de la actividad mediante la correspondiente declaración censal y tramitar el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en la Mutuality alternativa.

En este modelo se harán constar:

– Causa de presentación de la declaración censal (pág.1): En este caso será para comunicar el Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, ya que también se emplea este modelo para declarar modificaciones en los datos, o la baja en el mismo.

– Identificación (págs. 2A, 2B y 2C): En el caso de un profesional, sólo hay que cumplimentar los apartados de la página 2A correspondientes a personas físicas residentes en España, haciendo constar el NIF, nombre completo y domicilio fiscal, que será el que utilizará la Administración tributaria para realizar las notificaciones que precise al contribuyente, salvo que se desee recibir las notificaciones en un domicilio distinto, en cuyo caso se cumplimentarán las casillas correspondientes al domicilio a efectos de notificaciones. Lugar, fecha y firma de la declaración.

– En caso de que se haya nombrado un representante, los datos del mismo y la causa de la representación (pág.3).

– Declaración de actividades y locales (pág.4):

- Por un lado, se hace constar la descripción de la actividad, el epígrafe que le corresponde según la clasificación establecida en la normativa del Impuesto sobre Actividades Económicas y el tipo de actividad. En el caso de los Ingenieros, se haría constar la actividad de «Ingeniero de ...», el tipo de actividad «profesional», siendo los epígrafes que tienen asignados en las tarifas del IAE los siguientes:

012: Ingenieros de Montes

022: Ingenieros Técnicos Forestales

211: Ingenieros Aeronáuticos

212: Ingenieros Navales y Oceánicos

214: Ingenieros Electromecánicos del ICAI

- Por otro lado, se declara el lugar en que se realizará la actividad, pudiendo ser en un local determinado o no. Dependiendo de esa circunstancia, se harán constar o no los datos del local. Se señala que se trata de una declaración de alta en la actividad y la fecha de inicio de la misma, así como el Municipio y Provincia en que se desarrollará.

– Impuesto sobre el Valor Añadido (pág.5): En este apartado se señala que se trata de un profesional establecido en territorio de aplicación del impuesto y realiza una actividad a la que le es aplicable el Régimen General del IVA.

– Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (pág.6): Al tratarse de una actividad profesional que va a realizar una persona física, estos datos se limitarán a manifestar si hay obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del IRPF y la elección del régimen según el cual se va a calcular el beneficio por el que tributar en este impuesto (podrá optarse entre dos, estimación directa normal y simplificada). Estos extremos se analizan en los correspondientes apartados de este capítulo.

– Retenciones e ingresos a cuenta (pág.7): Se hará constar si el profesional va a pagar rendimientos sujetos a retención, ya sea porque vaya a contratar trabajadores (satisface rendimientos del trabajo) o a otros profesionales

(satisface rendimientos de actividades económicas). Es este caso estará obligado a declarar esos rendimientos que paga a terceros y a ingresar las correspondientes retenciones. En caso de pagar el alquiler de un local debe practicar retención al propietario del mismo e ingresarla en Hacienda mediante el modelo oportuno, por lo que también debe hacer constar esa circunstancia en la declaración censal.

Lugar y plazo de presentación

Estas declaraciones se presentan en la Administración de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante y la declaración de inicio de actividad debe presentarse antes de la fecha de inicio de la misma.

En el Anexo al capítulo: Ejemplo de Modelo 036 cumplimentado.

1.2. El alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social. Las cotizaciones en este régimen

El ejercicio de una actividad profesional implica la obligación de cotizar a la Seguridad Social por este régimen especial. No obstante, si el Colegio Profesional tuviese establecida una Mutualidad de Previsión Social, constituida antes del 10-11-1995, que pueda funcionar como alternativa al RETA, puede optar por incorporarse a dicha Mutualidad y no darse de alta en la Seguridad Social.

1.2.1. El alta en el RETA

Una vez presentada la comunicación de inicio de actividad ante la Administración tributaria, se procederá, en el plazo máximo de 30 días, a tramitar el alta en el RETA mediante la presentación del modelo TA.0521/1 (solicitud simplificada).

Contenido del modelo

En él se harán constar:

1.– Datos identificativos del solicitante, entre los que destaca el Número de Seguridad Social. Éste se asigna por la Tesorería General de la Seguridad Social con carácter previo al alta por primera vez en cualquiera de sus regímenes y es único durante toda la vida del ciudadano. Si no se dispone aún de Número de Afiliación, junto con la solicitud de alta en el RETA se debe solicitar mediante el modelo TA 1. Este número identificará al ciudadano en sus futuras relaciones con la Seguridad Social.

2.– Datos relativos a la solicitud: Que se trata de una solicitud de alta y la fecha de la misma, que coincidirá con la fecha de inicio de actividad comunicada a la Administración Tributaria en el Modelo 036.

3.– Datos de la actividad que se va a realizar. Su descripción, el epígrafe del IAE y el domicilio en el que se desarrollará la misma (oficina, despacho o el propio domicilio del solicitante) así como el preferente a efectos de recepción de las notificaciones que en su caso precise efectuar la Seguridad Social. Los profesionales que para el ejercicio de su actividad necesitan estar colegiados obligatoriamente, como es el caso de los Ingenieros, deben hacer constar que se encuentran integrados en un colegio profesional.

4.– Elección de la base de cotización y opción de cotizar por la contingencia de incapacidad temporal por contingencias profesionales y por contingencias comunes en caso de pluriactividad (se puede excluir esta cobertura si se tiene derecho a ella por otro régimen de la Seguridad Social –pluriactividad-): En la segunda hoja del modelo TA 521/1, el profesional tendrá que elegir su base de cotización y si quiere o no cotizar para tener cubierta la contingencia de incapacidad temporal y, en caso afirmativo, elegir la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que responda de esta cobertura. En el siguiente epígrafe, relativo a las cotizaciones, se analizan estos extremos.

5.– Datos para la domiciliación bancaria de cuotas: El último apartado de la primera hoja de la solicitud de alta permite comunicar los datos bancarios a efectos de domiciliar el pago de las cuotas, sistema que puede resultar muy práctico teniendo en cuenta que el impago o retraso en su abono supondrá la liquidación del correspondiente recargo.

Lugar y plazo de presentación

La solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos debe presentarse en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al domicilio del solicitante dentro de los 30 días naturales siguientes al inicio de la actividad, y la obligación de cotizar nace el día primero del mes natural de inicio de la misma.

Por ejemplo, si la actividad se inicia el 15 de enero, la solicitud de alta puede presentarse hasta el 15 de febrero y habrá que cotizar por la cuota completa del mes de enero.

Documentación que hay que aportar con la solicitud

- Si no se es titular aún de Número de Afiliación a la Seguridad Social, la solicitud del mismo (Modelo TA1) debidamente cumplimentada. Si ya se tiene asignado número de afiliación, la tarjeta en la que consta el mismo o, en su defecto, fotocopia del NIF.
- Original y copia del permiso de trabajo o certificación de su excepción, si es extranjero.
- Original y copia de la declaración censal de alta (modelo 036).
- Copia del documento acreditativo de la preceptiva colegiación: carné de colegiado.

1.2.2. Las cotizaciones al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Las cotizaciones se realizan aplicando a una base el correspondiente porcentaje de cotización.

Para el año 2012 la base mínima de cotización se fija en 850,20 euros/mes

La base de cotización

La base de cotización en este régimen se elige libremente por el trabajador autónomo entre una mínima y una máxima fijadas cada año por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

A mayor base de cotización mayor cuota a pagar y mayor importe de las prestaciones de la Seguridad Social que se cuantifican en función de la base, como las de incapacidad laboral, jubilación, maternidad, etc.

La base de cotización en este Régimen Especial será la elegida por el trabajador entre las bases mínima y máxima que le corresponda.

Durante el año 2012 la base elegida se situará entre una base mínima de cotización de 850,20 euros mensuales y una base máxima de cotización de 3.262,50 euros mensuales.

Trabajadores menores de 47 años de edad y con 47 años

La base de cotización de los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2012, sean menores de 47 años de edad, será la elegida por éstos, dentro de los límites de las bases mínima y máxima.

Igual elección podrán efectuar los trabajadores autónomos que en esta fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2011 haya sido igual o superior a 1.682,70 euros mensuales, o causen alta en este Régimen Especial.

Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2012, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.682,70 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.870,50 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en este sentido antes del 30 de junio de 2012, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

Trabajadores con 48 o más años de edad

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2012, tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 916,50 y 1.870,50 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente de titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 850,20 y 1.870,50 euros mensuales.

Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2012 tengan 48 ó 49 años de edad, y su base de cotización en diciembre de 2011 hubiera sido superior a 1.682,70 euros mensuales, tendrán que cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y el importe de aquella incrementada en un 1 por 100, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.870,50 euros mensuales.

Trabajadores que con anterioridad a los 50 años hayan cotizado cinco o más años en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social

La base de cotización de estos trabajadores autónomos, tendrán las siguientes cuantías:

Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.682,70 euros mensuales, habrá de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y 1.870,50 euros mensuales.

Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.682,70 euros mensuales, habrá de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y el importe de aquélla incrementada en un 1 por 100, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.870,50 euros mensuales.

A estos efectos se considera como última base de cotización acreditada, la última base por la que haya cotizado el trabajador, cumplidos o no los 50 años de edad.

Cambios de base de cotización

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos podrán cambiar dos veces al año la base de cotización, eligiendo otra, dentro de las establecidas en la norma, siempre que lo soliciten en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración de la misma o a través del Servicio de Internet, antes del día 1 de mayo, con efectos del 1 de julio siguiente, y antes del 1 de noviembre, con efectos del 1 de enero del año siguiente.

Esta solicitud podrá ser realizada a través de la Sede Electrónica de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el supuesto de estar cotizando por cualquiera de las bases máximas del RETA, podrán solicitar que su base se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que se incrementen las bases máximas, con el tope del límite máximo. Asimismo aún no cotizando por las bases máximas podrán solicitar que se incremente su base automáticamente en el mismo porcentaje en que se incrementen las bases máximas, con el límite del tope máximo aplicable al trabajador.

Las solicitudes anteriores al 1 de noviembre de cada año tendrán efectos desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha de la solicitud.

La renuncia a estas opciones podrá realizarse en el mismo plazo y tendrá efectos a partir del 31 de diciembre del año en que se presente la solicitud.

El tipo de cotización

El tipo de cotización en este Régimen Especial de la Seguridad Social será el 29,80 por ciento o el 29,30 por ciento si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad (ver apartado 6.1.5.9 de este capítulo). Cuando el interesado no tenga cubierta la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50 por ciento.

Conforme a la Ley 32/2010 de 5 de agosto por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad para los trabajadores autónomos que

tuvieran cubiertas las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el tipo de cotización establecido para la cobertura de la referida contingencia es del 2,2 por ciento. Los trabajadores autónomos acogidos al sistema de protección por cese de actividad tendrán una reducción de 0,5 puntos porcentuales en al cotización por la cobertura de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Para Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales, se aplicará la Tarifa de Primas establecida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

Los trabajadores que no hayan optado por la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional del 0,10%, sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Cuotas mínimas y máximas

Las cuotas mínimas y máximas serán, por lo tanto, para el 2012:

Sin cobertura de Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes:

| | | | |
|----------------------|------------|-------------|------------------------------------|
| Base mínima general: | 850,20 € | Tipo: 26,5% | Cuota mínima mensual: 225,30 €/mes |
| Base máxima: | 3.230,10 € | Tipo: 26,5% | Cuota máxima mensual: 855,98 €/mes |

Con cobertura de Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes:

| | | | |
|----------------------|------------|-------------|------------------------------------|
| Base mínima general: | 850,20 € | Tipo: 29,8% | Cuota mínima mensual: 253,36 €/mes |
| Base máxima: | 3.230,10 € | Tipo: 29,8% | Cuota máxima mensual: 962,57 €/mes |

La cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes

Con esta cobertura, el autónomo tendrá derecho a percibir una prestación económica en caso de padecer una enfermedad común (no derivada de su actividad profesional) o sufrir un accidente no laboral. Esa prestación se cobra a partir del 4º día de la baja médica, inclusive.

Hasta el 01-01-2008 esta cobertura era voluntaria para el autónomo, que podía optar por acogerse a ella o excluirla. **A partir del 1-1-2008** los trabajadores por cuenta propia o autónomos que no hayan optado por dar cobertura a las prestaciones de incapacidad temporal, deberán llevarlo a cabo de forma **obligatoria**, siempre que no tengan derecho a dicha prestación en razón de la actividad realizada en otro Régimen de la Seguridad Social.

La cobertura de la Incapacidad Temporal, tanto por contingencias comunes como profesionales, tiene que formalizarse obligatoriamente con una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

La cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Puede optarse por cotizar por estos conceptos con objeto de recibir una prestación económica en caso de producirse un accidente de trabajo o padecer una enfermedad profesional, que se percibiría desde el día siguiente a la fecha de la baja médica. A partir del 1-1-2007 la cotización se realiza aplicando a la base elegida un porcentaje que depende del tipo de actividad que se realice. Se aplicarán también en 2011 las tarifas publicadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010 (Disposición Final Octava). Para los servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos, establece un 1,65%.

Sólo se puede cotizar por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales si se ha optado por cotizar por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes. La renuncia a cotizar por contingencias comunes implica la renuncia a cotizar por contingencias profesionales.

La cobertura de la Incapacidad Temporal, tanto por contingencias comunes como profesionales, tiene que formalizarse obligatoriamente con una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, que será la que abone las correspondientes prestaciones y la que lleve a cabo el control y seguimiento de las mismas. Para ello hay que suscribir el correspondiente documento de adhesión a la Mutua elegida, que será facilitado por ésta de forma gratuita. En la solicitud de alta en el Régimen Especial de Autónomos deberá hacerse constar la Mutua con la que se concierta la cobertura de estas contingencias.

En el Anexo al capítulo: Ejemplo de Modelo de alta en el RETA cumplimentado.

1.2.3. La baja en el RETA

La obligación de cotizar termina el último día del mes en que el trabajador finaliza su actividad por cuenta propia, siempre y cuando comunique su baja dentro de plazo. En caso contrario, sigue obligado a cotizar hasta el último día del mes de comunicación de la baja, salvo que se justifique el cese en la actividad. Es importante, por tanto, que el trabajador autónomo no olvide comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social su cese en la actividad, **dentro de los 6 días naturales siguientes a dicho cese.**